



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2021-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte solicitante, por escrito de fecha 10 de Diciembre de 2021, presentado mediante correo electrónico, solicitó la terminación y la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo Clase AUTOMOVIL Placa JUS-787 Motor J759Q052775 Serie 9FB5SR0EGNM871558 Modelo 2022 Color GRIS ESTRELLA, Marca RENAULT Línea STEPWAY Servicio Particular, en atención al pago parcial de la obligación realizado por el deudor.- Manifestando de igual manera renunciar a los términos de ejecutoria de la providencia que se emita en aras de la entrega inmediata del oficio de cancelación de la medida.-

Observa el despacho que la solicitud elevada por la solicitante, por intermedio de su apoderado, resulta procedente de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la ley 1676 de 2013, por consiguiente, se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de Placa JUS - 787.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Clase AUTOMOVIL Placa JUS-787 Motor J759Q052775 Serie 9FB5SR0EGNM871558 Modelo 2022 Color GRIS ESTRELLA, Marca RENAULT Línea STEPWAY Servicio Particular, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 y como garante la señora NATALIA ANDREA VISBAL MORA C.C 1.003.474.274.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se ordena dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 187 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, Diciembre 13 de 2021.-
Secretaría


Benilda Críales Rincón

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0a9a2e2013c8e58f683eeb73c6a92f3a20726721ce4edd7109196fa7f3fcc4

Documento generado en 10/12/2021 08:30:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**